**Fomento del Gobierno Abierto en la Administración Pública y Creación de la Comisión Nacional para un Estado Abierto**

**N° XXXXXX**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

El MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES,

EL MINISTRO DE HACIENDA

LA MINISTRA DE JUSTICIA

Y LA MINISTRA DE COMUNICACIÓN,

Con fundamento en los artículos 27, 30, 140 inciso 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25.1) y 27.1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 de 2 de mayo de 1978; el artículo 19 de la Ley de Planificación Nacional, Ley Nº 5525 de 2 de mayo de 1974; y

1. Que Costa Rica se incorporó en enero del año 2012 a la iniciativa multilateral Alianza para el Gobierno Abierto (*Open Government Partnership*), la cual busca que los países miembros establezcan compromisos concretos en materia de transparencia y acceso a la información pública, ética de la función pública, lucha contra la corrupción, participación ciudadana y promoción de la innovación utilizando las tecnologías de la información y comunicación, en consideración de los aportes que esto implica para el fortalecimiento de la democracia del país.
2. Que mediante el decreto “Fomento del Gobierno Abierto en la Administración Pública y Creación de la Comisión Nacional para un Gobierno Abierto”, Decreto Ejecutivo N° 38994 del 29 de abril del 2015, se promovieron los principios del Gobierno Abierto en la Administración Pública y se constituyó la Comisión Nacional por un Gobierno Abierto para fomentar la transparencia, acceso a la información, participación ciudadana, el trabajo colaborativo y la utilización de las tecnologías de la información y comunicación.
3. Que mediante la Declaración “Por la construcción de un Estado Abierto”, desde el año 2015, los Poderes de la República de Costa Rica se han comprometido en promover una política de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.
4. Que desde el año 2015 los Jefes de Estado, de Gobierno y altos representantes reunidos en la sede de la Organización de Naciones Unidas en Nueva York, adoptan una serie de objetivos y metas universales equilibradas mediante la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 para promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces, responsables e inclusivas que rindan cuentas.
5. Que el 21 de marzo de 2017, las Presidencias del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones suscribieron el Convenio Marco para Promover un Estado Abierto. El proceso de elaboración del Convenio fue acompañado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y permite ampliar la implementación de los principios de Gobierno Abierto a toda la Administración Pública y así promover acciones de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y participación ciudadana.
6. Que el 03 de abril de 2019, las Presidencias del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones reafirmaron su compromiso de avanzar en la construcción del Estado Abierto, mediante la firma del “Compromiso Marco para el Fortalecimiento del Estado Abierto y el Diálogo Nacional”, con el cual se proponen impulsar los mecanismos permanentes del diálogo nacional, establecer la participación de la comunidad nacional como un mecanismo asertivo de toma de decisiones, fomentar los cambios institucionales necesarios para una mayor participación ciudadana, desarrollar acciones para el rendimiento de cuentas transparente y estimular auditorías y veedurías ciudadanas.
7. Que a efectos de ampliar la aplicación de los principios de la Alianza para el Gobierno Abierto en toda la Administración Pública, es necesario incorporar a los distintos Poderes de la República en la Comisión Nacional de Gobierno Abierto, reconociendo que el Gobierno de la República lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí. El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, según el artículo 09 de la Constitución Política.
8. Que de conformidad con el artículo 12, párrafo tercero, del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, este decreto no contiene trámites ni requisitos a cumplir por las personas administradas.
9. Que, como parte de la articulación y compromiso asumido por parte de los Poderes de la República, Costa Rica se encuentra en la consolidación de un Estado Abierto, por lo que en adelante cuando se indique el término de Gobierno Abierto se hace referencia a los principios de la Alianza para un Gobierno Abierto, que es el marco internacional en el cual el país está suscrito. Cuando se haga referencia a Estado Abierto, se entenderá este como la estructura y funcionamiento propio de Costa Rica liderado por la Comisión Nacional para un Estado Abierto.

Por tanto,

**DECRETAN:**

“Fomento del Gobierno Abierto en la Administración Pública y Creación de la Comisión Nacional para un Estado Abierto”

**Artículo 1° - Objeto**

El presente Decreto tiene por objeto fomentar los principios del Gobierno Abierto en la Administración Pública de Costa Rica mediante el diálogo, la innovación y aprovechando al máximo las facilidades que brindan las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

**Artículo 2° - Ámbito de aplicación**

El presente Decreto será aplicable a la Administración Pública, tanto central como descentralizada y a los sujetos de derecho privado que brinden servicios públicos. Sin perjuicio de la independencia o autonomía constitucional de la cual gozan los Poderes de la República, las municipalidades y demás instancias autónomas, se les insta a incorporar en sus respectivas gestiones el contenido establecido en este decreto de forma progresiva y a participar de los diferentes espacios que conforman el mecanismo de Estado Abierto.

**Artículo 3° - Principios**

Para los fines de este decreto, son principios de Gobierno Abierto los siguientes:

a) Acceso a la información: se debe respetar el derecho de acceso a la información pública que pueda ser solicitada por las personas habitantes, en apego a los artículos 27 y 30 de la Constitución Política que garantizan la libertad de petición y el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público, quedando únicamente a salvo los secretos de Estado y las restricciones dadas por ley especial y los supuestos definidos por jurisprudencia constitucional y los tratados internacionales ratificados por el país.

b) Transparencia: las instituciones deben poner a disposición de las personas habitantes, de manera proactiva y en formatos abiertos, la información sobre asuntos de interés público, de forma completa, oportuna y de fácil acceso, con excepción de información que tenga una restricción constitucional o legal para su divulgación.

c) Participación ciudadana: el Estado deberá fomentar que las personas habitantes se interesen e involucren en el debate público, proveyendo la información necesaria, los canales apropiados y los espacios de consulta y construcción conjunta con las personas habitantes que conduzcan a una gobernanza más transparente, efectiva, creativa, innovadora, responsable y que atienda las necesidades de la sociedad.

d) Colaboración y co-creación: las instituciones estatales, la sociedad civil, la academia, el sector privado y las personas habitantes deben apropiarse de los procesos de construcción de políticas públicas, de la innovación colaborativa y llevarlos a cabo de forma conjunta por medio del diálogo democrático.

e) Rendición de cuentas: se refiere a procedimientos y mecanismos para que las y los servidores públicos informen y expliquen sobre sus actuaciones, reaccionen a requerimientos y/o críticas que se les planteen y asuman la responsabilidad por sus actos u omisiones.

f) Innovación y tecnología: el Estado debe proporcionar a las personas habitantes acceso abierto a las nuevas tecnologías, ya que impulsan la innovación y brindan beneficios a quienes las utilizan. En este caso, innovación y tecnología son principios dependientes, complementados por los principios anteriores.

**Artículo 4° - Comisión Nacional para un Estado Abierto**

Se crea la Comisión Nacional para un Estado Abierto (en adelante CNEA) que tendrá como objetivo coordinar y facilitar la implementación de los principios de Gobierno Abierto en las entidades del ámbito de aplicación indicadas en el artículo 2 de este decreto, acompañando la formulación y evaluación de los planes nacionales de acción que sobre la materia se determinen necesarios.

**Artículo 5° -Funciones de la Comisión Nacional para un Estado Abierto**

La CNEA tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer políticas, lineamientos, estrategias y planes de acción en materia de Estado Abierto en conjunto con la Administración Pública que apoyen y fomenten la utilización de las tecnologías de información y comunicación.

b) Fomentar la cultura y educación de la ciudadanía con base en los principios de Gobierno Abierto.

c) Articular los esfuerzos necesarios con las instancias correspondientes para la implementación de los principios y compromisos de Estado Abierto en la gestión pública.

d) Proponer las metodologías e instrumentos de seguimiento a los planes de acción de Estado Abierto.

e) Promover el acercamiento e intercambio entre diversos actores a nivel nacional para promover el Estado Abierto.

f) Incentivar relaciones con organizaciones internacionales para la promoción e implementación de los principios de Gobierno Abierto.

g) Propiciar la generación de instancias de reflexión que desarrollen el conocimiento y las capacidades de gestión sobre los principios de Gobierno Abierto en el país.

h) Velar por la correcta implementación del Convenio Marco de Estado Abierto, con el fin de consolidar los principios de Gobierno Abierto en toda la Administración Pública.

i) Rendir cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones al menos una vez al año, de manera pública y presencial, además de difundirse por todos los medios posibles. Asimismo, se deberá emitir informes sobre los avances en la implementación de los planes de acción e informes finales de evaluación sobre la implementación de los planes de acción de Estado Abierto.

j) Crear equipos de trabajo para atender las funciones específicas responsabilidad de la CNEA.

k) Dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en este Decreto, para lo cual habilitará una cuenta electrónica y dará debida divulgación.

l) Elaborar y mantener actualizada la base de datos de las organizaciones sociales que son parte del Grupo de Sociedad Civil para el Estado Abierto. El grupo de Sociedad Civil es quien deberá dar seguimiento a esa base de datos. Este registro será público en el sitio web de Gobierno Abierto Costa Rica.

m) Nombrar las representaciones de organizaciones sociales, sector privado y sector académico que integran la Comisión Nacional de Datos Abiertos, en procura de la selección de perfiles capacitados y conocimiento acreditado en materia de datos abiertos.

n) Coordinar con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el aprovechamiento del desarrollo del Gobierno Digital para promover los principios de Gobierno Abierto y la utilización de los datos abiertos como herramienta para la transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 6° -Integración de la Comisión Nacional para un Estado Abierto**

La CNEA estará integrada por una o un representante titular y una o un único suplente de cada una de las siguientes entidades y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

1. El Ministro (a) de Comunicación o la persona que designe para el efecto, quien presidirá la Comisión y ostentará la coordinación de Estado Abierto.
2. El Ministro (a) de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones o la persona que designe para el efecto.
3. El Ministro (a) de Planificación Nacional y Política Económica o la persona que designe para el efecto.
4. El Ministro (a) de Hacienda o la persona que designe para el efecto.
5. El Ministro (a) de Justicia y Paz o la persona que designe para el efecto.
6. Tres personas representantes de Organizaciones de Sociedad Civil.
7. Dos personas representantes del sector privado nombrado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).
8. Una persona representante de la academia, nombrada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
9. Una persona representante del Poder Judicial.
10. Una persona representante del Poder Legislativo.

**Artículo 7° -Nombramientos de las representaciones no gubernamentales de la Comisión Nacional para un Estado Abierto**

Para el nombramiento de la academia, sector privado y sociedad civil se deberá tomar en cuenta:

1. Representación de la academia.

Las personas representantes de la academia, titular y suplente, serán nombradas por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), quien deberá acordar la manera en que respetará el principio de paridad. La vigencia de las personas representantes de CONARE será por cuatro años con posibilidad de reelección si así CONARE lo considera pertinente.

1. Representación del sector privado.

Las personas representantes del sector privado serán nombradas por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), instancia que deberá acordar la manera en que respetará el principio de paridad. La vigencia de las personas representantes de UCCAEP será por cuatro años con posibilidad de reelección si así lo considera UCCAEP.

1. Representación por la sociedad civil.

Para propiciar la más amplia participación ciudadana, existirá un Grupo de la Sociedad Civil para el Estado Abierto; conformado por organizaciones sociales formalmente constituidas e inscritas en la base de datos de organizaciones sociales que tengan interés de sumarse a promover la agenda y los principios de la Alianza para un Gobierno Abierto. Este Grupo de Sociedad Civil para el Estado Abierto tendrá independencia para definir su propia gobernanza, funciones, regulación y forma de seleccionar a las organizaciones de sociedad civil ante la Comisión.

Las organizaciones que ocupen los espacios de sociedad civil ante la Comisión serán seleccionadas por el Grupo de la Sociedad Civil para el Estado Abierto. La vigencia será por tres años con posibilidad de reelección por una única vez.

El Grupo de la Sociedad Civil para el Estado Abierto deberá notificar por escrito ante la persona coordinadora de la CNEA los nombres de las organizaciones y personas designadas por estas para formar parte de la CNEA para el siguiente periodo, en un plazo no mayor de dos meses a partir de la comunicación de la persona coordinadora de la CNEA del vencimiento del periodo. Si cumplido este plazo no se recibe dicha notificación, los miembros de sociedad civil ante la Comisión serán designados con criterios claros y transparentes por la persona coordinadora de la CNEA, de entre aquellas organizaciones sociales que se encuentren en el registro del Grupo de Sociedad Civil para el Estado Abierto.

El coordinador (a) de la CNEA levantará una base de datos de las organizaciones sociales que son parte del Grupo de la Sociedad Civil para el Estado Abierto. Este registro será público en el sitio web de Gobierno Abierto Costa Rica.

Será responsabilidad de las entidades u organizaciones representadas mencionadas en este artículo de comunicar a la Presidencia de la CNEA las personas que proponen para la Comisión.

**Artículo 8° -Principio de paridad**

Se deberá respetar, en la medida de lo posible, el principio de paridad de género en la integración de la CNEA. Para ello, el Poder Ejecutivo y las demás entidades u organizaciones representadas velarán porque sus representantes cumplan con este principio.

En el caso de los sectores que sólo tienen un (a) representante deberán aplicar paridad vertical (entre titular y suplente) y variar el género de representación cada cuatro años o cada vez que se requiera un nuevo nombramiento. Se insta a los Poderes de la República a respetar, el criterio de género en la elección de sus representantes.

**Artículo 9° -Conformación de los equipos de trabajo**

La CNEA conformará equipos de trabajo, los cuales serán integrados por personas voluntarias, de acuerdo con sus necesidades específicas. Cuando se trate de equipos de trabajo para el seguimiento de los Planes de Acción de Estado Abierto estos deberán ser coordinados por los y las servidoras públicas a cargo de la implementación de los compromisos y promoverán la inclusión de las organizaciones de la sociedad civil, academia o sector privado que sean contraparte y tengan interés en colaborar.

**Artículo 10° -Funcionamiento de la Comisión Nacional para un Estado Abierto**

La Coordinación de la Comisión convocará a la CNEA de manera ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

El quórum para sesionar será de mayoría absoluta de sus componentes y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de las y los presentes en cada sesión. Las personas integrantes de la CNEA, si lo consideran pertinente, podrán hacer constar las razones o fundamentación de su voto disidente. En todo lo no previsto, la CNEA actuará en conformidad con las regulaciones establecidas en Capítulo Tercero, Título Segundo del Libro Primero de la Ley General de la Administración Pública.

Ante la falta de designación de algún representante la Comisión podrá sesionar válidamente de acuerdo con los criterios señalados anteriormente.

La CNEA podrá convocar a las sesiones a otras instituciones del Estado y organizaciones cuando, en virtud de sus competencias, se relacionen al tema de Estado Abierto. Estas instituciones pueden participar con voz, pero no cuentan con voto.

Las personas integrantes de la CNEA ejercerán sus funciones sin devengar dietas ni remuneración de ningún tipo por ello.

**Artículo 11° -Coordinación de la CNEA**

La CNEA estará adscrita al Ministro o Ministra de Comunicación, en su condición de coordinador o coordinadora de Estado Abierto, quien presidirá la CNEA y facilitará la adecuada gestión de la Comisión y sus equipos de trabajo.

**Artículo 12° -Observadores**

La CNEA podrá invitar como observadores a organizaciones, grupos o instituciones que, a criterio de consenso por parte de los integrantes de la Comisión, pueda resultar de interés estratégico en beneficio de la población.

**Artículo 13° -Interés Público**

Son de interés público las actividades que se realicen para el fomento de los principios de Gobierno Abierto en las instituciones públicas. Adicionalmente, la Administración Pública podrá coordinar con diversos actores acciones de cooperación, dentro de sus posibilidades y el marco legal correspondiente, para el mejor logro de los objetivos determinados en este Decreto.

**Artículo 14° -Políticas Públicas en torno a Estado Abierto**

La CNEA podrá recomendar a la Presidencia de la República y a los demás Poderes del Estado, la implementación de políticas públicas, en relación con el fomento del Estado Abierto.

**Artículo 15° -Derogatoria**

Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 38994-MP-PLAN-MICITT del 29 de abril de 2015, denominado Fomento del Gobierno Abierto en la Administración Pública y Creación de la Comisión Nacional para un Gobierno Abierto.

Transitorio I: En el plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de este decreto, el Poder Judicial y la Asamblea Legislativa, mediante sus respectivas Presidencias, deberán designar su representación ante la Comisión mediante nota correspondiente remitida ante la coordinación de la CNEA.

Transitorio II: En el caso de la representación de CONARE, la vigencia del nombramiento de su representante empezará a regir a partir de la publicación de este Decreto.

Transitorio III: Para la representación de UCCAEP, la vigencia del nombramiento de su representación empezará a regir a partir de la publicación de este Decreto

Transitorio IV: Para el caso de la representación de sociedad civil, el mecanismo dispuesto para la elección de los representantes de sociedad civil mencionado en este Decreto entrará en práctica una vez que sea necesario renovar las representaciones ocupadas actualmente.

Transitorio V: La persona coordinadora de la CNEA será la encargada de invitar a las organizaciones de sociedad civil a que formen parte de la base de datos de organizaciones interesadas en ser parte del Grupo de Sociedad Civil para el Estado Abierto y de convocar por primera y única vez a la reunión inicial de este grupo con criterios claros y transparentes que contemplen la inclusividad.

**Artículo 16° -Vigencia**

Este Decreto rige a partir de su publicación.